

**FORMULA INDICACIÓN AL PROYECTO DE
LEY QUE PERFECCIONA Y CONFIERE
CARÁCTER PÚBLICO AL REGISTRO
NACIONAL DE PRÓFUGOS DE LA JUSTICIA,
EN LOS CASOS QUE INDICA (BOLETÍN N°
15866-07).**

Santiago, 07 de octubre de 2024

N° 220-372/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADAS Y
DIPUTADOS**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular la siguiente indicación al proyecto de ley del rubro, a fin de que sea considerada durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO ÚNICO

1) Para reemplazar su numeral 1 por el siguiente:

"1. Agréganse, en su artículo 7°, los siguientes incisos cuarto, quinto y sexto, nuevos:

"En investigaciones o procedimientos penales por los delitos previstos en los artículos 292, 293, 362, 365 bis N° 2, 366 bis, 390, 390 bis, 390 ter y 391 del Código Penal, en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, en la ley que determina conductas terroristas, y en la ley N° 17.798, sobre control de armas, la Policía de Investigaciones de Chile y Carabineros de



Chile, en coordinación con el Ministerio Público, identificarán casos prioritarios de búsqueda de personas que consten en el Registro Nacional de Prófugos de la Justicia y confeccionarán un listado que será publicado en los portales institucionales de ambas policías. El listado incluirá información relacionada con el delito investigado o cometido, el nombre completo de la persona y una fotografía que permita su identificación, así como cualquier otra información que pudiera ser útil para ello. Esta información también podrá publicarse en medios de comunicación y en otros lugares que las policías estimen necesario. Con todo, no se publicarán aquellos antecedentes que pudieran frustrar el éxito de la búsqueda de una persona prófuga de la justicia. Un reglamento expedido por el Ministerio encargado de la seguridad pública regulará el modo en que deberá elaborarse este listado, señalando al menos los criterios de priorización y la policía encargada de su coordinación.

La publicación de la información a la que se refiere el inciso anterior tiene por único objetivo facilitar la denuncia de las personas prófugas de la justicia, por lo que no habilita la detención por parte de un particular, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 129 del Código Procesal Penal. La publicación que se realice de conformidad con lo dispuesto en el inciso anterior deberá advertir dicha circunstancia en términos claros y de fácil comprensión, así como incluir los datos de contacto de las policías a los que debe comunicarse quien tenga información relacionada con las personas buscadas.

Cualquier persona o medio de comunicación que difunda la información referida deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior."."

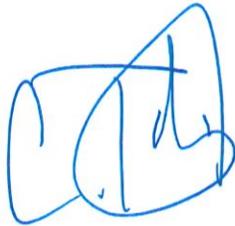
2) Para suprimir su numeral 2.



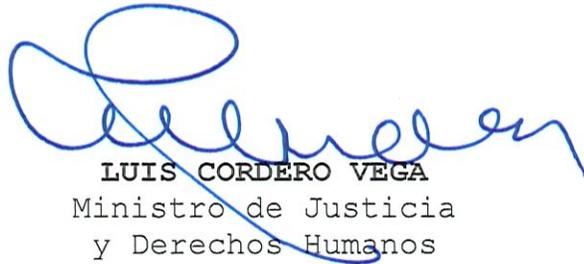
Dios guarde a V.E.,



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República



CAROLINA TOHÁ MORALES
Ministra del Interior
y Seguridad Pública



LUIS CORDERO VEGA
Ministro de Justicia
y Derechos Humanos



Informe Financiero

Indicaciones al proyecto de ley que perfecciona y confiere carácter público al Registro Nacional de Prófugos de la Justicia, en los casos que indica

Boletín N° 15.866-07

I. Antecedentes

Las presentes indicaciones (N°220-372) modifican el proyecto de ley antes indicado, en los siguientes aspectos:

- a) Se establece que en investigaciones o procedimientos penales señalados en el proyecto de ley, asociados a delitos de tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y sobre control de armas, la Policía de Investigaciones de Chile en coordinación con el Ministerio Público y Carabineros de Chile, identificará casos prioritarios de búsqueda de personas que figuren en el Registro Nacional de Prófugos de la Justicia, y desarrollará un listado el cual será publicado en las plataformas digitales de ambas policías.
- b) Se define la información que deberá contener el listado de prófugos realizado por las instituciones mencionadas. Adicionalmente, se establece que este listado también podrá ser publicado en medios de comunicación y en los lugares que se estimen necesarios. Por último, se define el alcance de esta herramienta, el cual solo consta en facilitar la obtención de información sobre el paradero de las personas prófugas de la justicia, no habilitando la detención por parte de un particular.
- c) Se establece la emisión de un reglamento por parte del Ministerio encargado de la Seguridad Pública, el cual regulará los aspectos técnicos para la elaboración del listado y los criterios de priorización y la policía encargada de su coordinación.

II. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal

La implementación de las presentes indicaciones **no irrogará gasto fiscal**, ya que su ejecución será realizada con cargo al presupuesto y dotación vigente de las instituciones respectivas.

III. Fuentes de información

- Mensaje de S.E. Presidente de la República con el que inicia un proyecto de ley que modifica la ley N°20.593 para perfeccionar y conferir carácter público al Registro Nacional de Prófugos de la Justicia.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 268GG

I.F. N°268/07.10.2024


DIRECTORA
JAVIERA MARTÍNEZ FARIÑA
Directora de Presupuestos

Visado Subdirección de Presupuestos:



Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

